

EL PERSONAL TÉCNICO Y SU FUNCIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

THE TECHNICAL STAFF AND THEIR ROLE IN THE PENITENTIARY CENTERS OF MEXICO CITY



Lic. Abimael Crecenciano
Alejandro

Licenciado en Criminología por el Centro Universitario de Ixtlahuaca.

Estudiante de quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Egresado del Semillero de Penalistas, 2024.

ORCID ID: 0009-0009-7994-8382.

Resumen: La cárcel ha sido objeto de innumerables estudios desde su origen hasta la actualidad. En este marco, se creó en la Ciudad de México la figura del técnico penitenciario, con el fin de combatir uno de los principales flagelos: la corrupción; en consecuencia, el trabajo que desempeña esta figura es sumamente importante, ya que parte primordial de su función es la reinserción social de las personas privadas de la libertad apegada a un marco normativo nacional e internacional, en conjunto con las políticas públicas del Estado. En este artículo se abordan, entre otros tópicos, la descripción del trabajo del personal técnico, así como sus funciones en los diferentes establecimientos penitenciarios, para concluir con un análisis serio y crítico del estado actual del personal técnico penitenciario.

Palabras clave: personal técnico, centros penitenciarios, personas privadas de la libertad, reinserción social.

Abstract: Prisons have been the subject of countless studies from their origins to the present day. In this context, Mexico City established the figure of the penitentiary technician with the purpose to combat one of the main scourges: corruption; consequently, its work is highly significant, as a primary aspect of their role is the social reintegration of persons deprived of liberty, adhering to both national and international regulatory frameworks, in alignment with the State's public policies. This paper explores, among other topics, the description of the technical staff's work, as well as its functions in various penitentiary facilities, concluding with a serious and critical analysis of the current state of the penitentiary technical staff.

Keywords: technical staff, penitentiary centers, persons deprived of liberty, social reintegration.



Sumario: I. Introducción; II. ¿Quién es el personal técnico penitenciario?; III. La función del personal técnico penitenciario; IV. Los centros penitenciarios en la Ciudad de México; V. Conclusión; VI. Fuentes de consulta.



I. Introducción

La figura de técnico penitenciario en las cárceles de la Ciudad de México surge a consecuencia de los graves problemas de corrupción –acrescendidos en mayor medida por personal de seguridad–. En virtud de ello, en el año de 1998 se crea esta figura,¹ con el fin de brindar tratamiento técnico progresivo a las personas privadas de la libertad y con ello amigar la situación de aquel momento; no obstante, actualmente queda mucho por trabajar, ya que el contexto social, cultural, económico y político ha cambiado de manera vertiginosa.

En este artículo, en un primer momento se explicará qué se entiende por técnico penitenciario; posteriormente, éste se ubicará en el marco legal a nivel internacional y nacional, sin dejar de mencionar su esfera de acción, es decir, las cárceles de la Ciudad de México; finalmente, se realizará una reflexión crítica y seria del papel del técnico penitenciario en su labor diaria con personas privadas de la libertad.

¹ ZAMORA GONZÁLEZ, Ángel, *El técnico penitenciario y su importancia en las instituciones de reclusión del Distrito Federal*, tesis de licenciatura, México, UNAM, Centro de Estudios Universitarios, 2002, pp. 94 y 95 [en línea], <<https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ppt2002/0301141/0301141.pdf>>.

II. ¿Quién es el personal técnico penitenciario?

El denominado personal técnico penitenciario está integrado por médicos, trabajadores sociales, profesores, psicólogos, criminólogos, abogados, pedagogos, entre otros, los cuales se enfrentan a un ambiente adverso al realizar sus actividades: el constante choque con personal de seguridad que repele el tratamiento individualizado en nombre de la disciplina, el encontrarse desestimulados debido a las trabas burocráticas, la apatía general y la escasez de los recursos² –en el sentido amplio de la palabra– y la desidia de algunos privados de la libertad para incorporarse a las actividades ofertadas por los centros penitenciarios.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos³ –comúnmente conocidas como Reglas Nelson Mandela– dedican un apartado específico, denominado “Personal Penitenciario”, a las reglas 74 a la 82; concretamente, la Regla 74 hace referencia a una selección cuidadosa del personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. Es trascendente la aplicación de la normatividad porque su resultado se reflejará en las personas privadas de la libertad.

² BARROS LEAL, César, *Prisión. Crepúsculo de una era*, México, Porrúa, 2000, p. 52.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, documento [en línea], <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf>.



¿QUIÉN ES EL PERSONAL TÉCNICO PENITENCIARIO?

Por su parte, la Regla 78 establece que, en la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario estará conformada por un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, con el propósito de contribuir al fin consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y su artículo 18, segundo párrafo, el cual afirma que la organización del sistema penitenciario tendrá como base principal el "respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir".⁴ En este sentido, para la materialización de dicho objetivo necesariamente serán los expertos en las ciencias pertinentes quienes deberán participar de forma activa en la implementación de actividades dirigidas a las personas privadas de la libertad de acuerdo con sus necesidades y capacidades.⁵

⁴ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I" (evolución, reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, desde el texto original de 05 de febrero de 1917 hasta el texto vigente DOF de 28 de enero de 2016), documento [en línea], <<https://www.scdn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf>>.

⁵ Vid. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Un modelo de prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos*, coord. de Ruth Villanueva Castilleja y Xavier Hierro Ozores, México, CNDH, 2016 [en línea], <<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>>; y CAMPOS DOMÍNGUEZ, Fernando

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP),⁶ en su artículo 30., fracción V, titulado "Glosario", conceptualiza la figura y función del Comité Técnico y lo define como el "órgano colegiado consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del centro penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables". En concordancia, el artículo 17 del mismo ordenamiento jurídico, titulado "Comité Técnico", designa al titular del centro presidir el Comité Técnico (o, en su caso, al funcionario que le sustituya en sus ausencias), y dispone que el Comité Técnico "se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria".

Dicha legislación hace alusión al personal técnico como parte del órgano colegiado y, en su artículo 18, denominado "Funciones del Comité", fracción III, se especifica dentro de algunas de las funciones de dicho comité la de "diseñar con la participación de la persona interna autorizar y evaluar los planes de actividades", entendiéndose como Plan de Actividades, con base en el glosario de la ley en commento, nu-

Gerardo et al., coords., *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo*, México, UNAM, Facultad de Derecho/Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminología/Comunidad Jurídica/Editora Laguna/El Colegio de Guerrero/Criminogénesis/Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2011 [en línea], <www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35434.pdf>.

⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), Diario Oficial de la Federación, 16 de junio, 2016 (última reforma: DOF, 01-04-2024) [en línea], <www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>.

¿QUIÉN ES EL PERSONAL TÉCNICO PENITENCIARIO?

meral 3, fracción XX, la “organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada centro”. Para el cumplimiento del plan de actividades, el personal técnico tiene una participación activa en virtud de su especialización.

Por su parte, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México (LCPCM),⁷ en su artículo 30., párrafo XXXI, indica que el personal técnico son hombres y mujeres que realizan “labores especializadas en el ámbito de la reinserción social, y/o aquellos que además monitorean las condiciones adecuadas de reclusión de las personas privadas de la libertad para acceder a los servicios de reinserción y de alimentación”. Finalmente, el Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México (RLCPCM),⁸ precisamente en su artículo 28, describe con claridad el trabajo que realiza el personal técnico, todo ello encaminado y con el objetivo de la reinserción social:

⁷ Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México (LCPCM), *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 02 de septiembre, 2021 (última reforma: GOCM, 27-09-2024) [en línea], <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_CENTROS_PENITENCIARIOS_DE_LA_CDMX_2.1.pdf>.

⁸ Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México (RLCPCM), *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 17 marzo, 2023 [en línea], <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_DE_LALEY_DE_CENTROS_PENITENCIARIOS_DE_LA_CDMX.pdf>.



ARTÍCULO 28.

Las personas privadas de la libertad a quienes se les haya dictado un auto de vinculación a proceso o, en su caso, auto de formal prisión deben ser alojados en el CDUDT [Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento] por un lapso no mayor a 45 días para efectos del estudio técnico de personalidad y de diagnóstico, así como para determinar, con base en los resultados de estos, la ubicación, el plan de actividades y el tratamiento conducente para evitar la reincidencia, que será dictaminado por personal técnico del Centro Penitenciario y aprobado por el Comité Técnico.

El término *personal técnico penitenciario* –como hemos detallado líneas arriba– se circumscribe a los ordenamientos legales en materia internacional, así como a los expedidos por el Estado Mexicano; no obstante, resulta muy útil desde una perspectiva doctrinal conceptualizarlo para comprender su significado, por ello, lo abordaremos a continuación desde este enfoque.⁹

Prominente penitenciarista, gran defensor de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad e impulsor del sistema penitenciario con base en una visión humanista, cuyo pensamiento desafió la mentalidad de la época ante un entorno hostil y álgido, el Dr. Antonio Sánchez Galindo¹⁰ ya avizoraba la importancia del personal penitenciario: por un lado, personal con un perfil especializado, con una buena selección y capacitación siempre humanitaria, ya que de esto depende, en gran parte, el éxito o el fracaso de los programas de reinserción social desarrollados y, por otro, trabajo en equipo del personal ejecutivo, administrativo y de seguridad, puesto que si alguno de ellos falla la estructura se rompe.¹¹ Consecuentemente, es un conjunto de esfuerzos, por tanto, no depende únicamente de una pieza para cristalizar el trabajo tan arduo con las personas privadas de la libertad.

El Dr. Sánchez Galindo identifica dentro del personal técnico penitenciario a los especialistas en psicología, psiquiatría, medicina, pedagogía, criminología y derecho, así como a otros profesionales o especialistas requeridos por los internos; y sugiere un perfil con características orientativas, como la edad (entre 25 y 40 años), un coeficiente intelectual

⁹ Vid. CAMPOS DOMÍNGUEZ, Fernando Gerardo et al., coords., *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo*, México, UNAM, Facultad de Derecho/Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminología/Comunidad Jurídica/Editora Laguna/El Colegio de Guerrero/Criminogénesis/Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2011.

¹⁰ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Sánchez Galindo, en la experiencia penitenciaria mexicana"; BERISTÁIN IPIÑA, Antonio, "Un humanista técnico, comprometido a favor de los marginados"; y MARCHIORI, Hilda, "Maestro Antonio Sánchez Galindo, significado de su obra penitenciaria", en *Antonio Sánchez Galindo*, México, Encuentro Grupo Editor, [s.d.] (Criminólogos).

¹¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual para personal de reclusorios y centros de reinserción social y jueces de ejecución dentro del sistema penal acusatorio*, México, Flores, 2016, p. 15.



superior a la media, con salud física, mental y social, con sentido de ayuda social, capacidad de mando, integridad física, buena presentación, conocimientos específicos, experiencia, escolaridad profesional y, lo más importante, con la determinación de la lucha constante para evitar la corrupción o las presiones que tratan de ejercer las personas privadas de la libertad y sus defensores.¹²

Ahora bien, del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024, se obtienen los siguientes resultados de los centros penitenciarios estatales y centros especializados: 61.8% del personal desempeñó funciones de custodia y/o vigilancia; 19.9%, técnicas o de operación; 14.0%, administrativas y de apoyo; y 2.2%, directivas.¹³ Observándose que el porcentaje de personal técnico es minúsculo, lo que limita el trabajo con las personas privadas de la libertad para la implementación de actividades encaminadas a la reinserción social.

¹² *Ibidem*, pp. 23-24.

¹³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024, documento [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf>.



III. La función del personal técnico penitenciario

Las características primordiales que debe cumplir el personal técnico penitenciario son: vocación sincera, conocimientos precisos y un elevado concepto de la tarea asignada. Además, debe tener las siguientes virtudes: honradez, presentación, entusiasmo, superación, puntualidad, disciplina, cumplimiento estricto de las órdenes recibidas, noción de jerarquía, responsabilidad, trato técnico no emocional, así como trato humano y justo.¹⁴

La normatividad vigente, en sus artículos 147 al 155, correspondientes al Título Cuarto “Reincisión Social”, Capítulo I “Tratamiento”, del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, indica las siguientes directrices: 1) el personal del centro penitenciario informará a la persona privada de la libertad, a su ingreso, de las actividades disponibles y, de manera conjunta, se diseñará el plan de actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades, hasta que

¹⁴ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual para personal de reclusorios y centros de reincisión social y jueces de ejecución...*, op. cit., pp. 237-240.

sea definida su situación jurídica (artículo 147); 2) el tratamiento de las personas privadas de la libertad se fundará en la estabilidad, evolución y desarrollo biopsicosocial, con base en el respeto a los derechos humanos (artículo 148); 3) el tratamiento se aplicará conforme a su estado de salud, su situación jurídica y el plan de actividades, asimismo, dicho tratamiento será de carácter progresivo y técnico (artículo 149); 4) la elaboración de estudios técnicos de personalidad dará paso a la creación de un expediente organizado en forma cronológica, en el que constará las etapas de diagnóstico, plan de actividades y tratamiento a seguir, así como la conducta observada, psiquiátrico, psicológico, criminológico, educacional, laboral y de trabajo social (artículo 150);¹⁵ 5) el área de servicios médicos evaluará el estado anímico de la persona, con el fin de detectar las necesidades y el tipo de tratamiento psicológico o la intervención especializada requerida, así también, todos los reportes deberán anexarse al expediente técnico de las personas privadas de la libertad (artículo 155).

Planificar y fomentar las relaciones con el exterior también es tarea primordial del personal técnico. A este respecto, la Dra. Hilda Marchiori señala que, además de la persona privada de la libertad, está la familia, y ésta también tiene que tener un tratamiento adecuado, ya que existe un factor criminógeno familiar relacionado,¹⁶ por eso se dice que el tratamiento técnico interdisciplinario es importante, en coordinación con los técnicos penitenciarios.¹⁷

De igual manera, el artículo 130, dentro del Capítulo VI “De las Personas Técnicas Penitenciarias”, de la Ley de Centros Penitenciarios de

¹⁵ GARCÍA ANDRADE, Irma, *El sistema penitenciario mexicano*, 2a. ed., México, SISTA, 2004, p. 85.

¹⁶ Es la criminología la ciencia de carácter interdisciplinario que se encarga de estudiar los diversos factores, tanto de naturaleza endógena como exógena.

¹⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual para personal de reclusorios y centros de reinserción social y jueces de ejecución...*, op. cit., p. 40.

la Ciudad de México, contempla a estas personas técnicas y señala que su función será la de aplicar “el tratamiento para llevar a cabo la reinserción social y familiar” de las personas quienes se encuentren privadas de la libertad.

La capacitación del personal técnico penitenciario es otro punto medular para llevar a cabo las funciones que les han sido conferidas relativas a la reinserción social. Tal capacitación se ha llevado a cabo a lo largo de los años con esfuerzos aislados; como antecedente podemos mencionar el caso de la Ciudad de México, en el que la entonces Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el año de 1991, incluyó en su reglamento la creación del Instituto de Capacitación Penitenciaria, sin embargo, su objetivo no se consolidó.¹⁸ Actualmente, no existe dicho instituto, ya que desde septiembre de 2021 la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) es la responsable de regular, operar y administrar los centros penitenciarios de la Ciudad de México.¹⁹

¹⁸ GARCÍA ANDRADE, Irma, *El sistema penitenciario mexicano*, op. cit., pp. 254-255.

¹⁹ SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, “Desde su incorporación a la SSC, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario reconoce y garantiza los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y la seguridad penitenciaria”, Comunicado Núm. 2772, 27 de septiembre, 2024 [en línea], <<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2772-desde-su-incorporacion-la-ssc-la-subsecretaria-del-sistema-penitenciario-reconoce-y-garantiza-los-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-y-la-seguridad-penitenciaria>>.



IV. Los centros penitenciarios en la Ciudad de México

La Ciudad de México tiene a su cargo 13 Centros de Reclusión para adultos: 11 varoniles, 2 femeniles y 1 institución abierta ("Casa de Medio Camino"), además de atender el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, conocido popularmente como "El Torito".²⁰

Los centros penitenciarios son los siguientes: Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Sur y Oriente; Penitenciaría de la Ciudad de México; Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y Módulo "E" de Alta Seguridad; Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla; Centro Femenil de Reinserción Social de la Ciudad de México; Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial; Centros de Ejecución de Sanciones Penales Norte y Oriente; y Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria I y II. Todo ello con fundamento en el artículo 16, inciso A), del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

²⁰ SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, "Centros de Reclusión" [en línea], <<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusión>>.

V. Conclusión

En las prisiones de la Ciudad de México, el técnico penitenciario tiene una gran responsabilidad en el proceso de reinserción social y su contribución es determinante; sin embargo, es importante señalar la realidad imperante: el puesto se ha ido torciendo en una serie de complicidades y actos de corrupción. Algunos trabajadores se han contaminado, adoptando el lenguaje de los internos, y no pocos han adquirido adicciones y se han vuelto un canal de comunicación entre grupos de poder.²¹ No obstante, también hay que reconocer al personal que se mantiene con una convicción firme, que día a día ataca la corrupción, y para ello se requiere educación, patriotismo, sentido práctico, visión de Estado y, desde luego, políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de las personas²² trabajadoras que contribuyan a materializar la reinserción social.

²¹ ZÚÑIGA, Enrique, *La pelea por los infiernos*, México, Grijalbo, 2022, p. 229.

²² ARRIOLA CANTERO, Juan Federico, *Criminología. Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales*, 3a. ed., México, Trillas, 2016, p. 110.

VI. Fuentes de consulta

Bibliografía

ARRIOLA CANTERO, Juan Federico, *Criminología. Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales*, 3a. ed., México, Trillas, 2016.

BARROS LEAL, César, *Prisión. Crepúsculo de una era*, México, Porrúa, 2000.

CAMPOS DOMÍNGUEZ, Fernando Gerardo et al., coords., *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo*, México, UNAM, Facultad de Derecho/Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminología/Comunidad Jurídica/Editora Laguna/El Colegio de Guerrero/Criminogénesis/Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2011 [en línea], <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35434.pdf>>.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Un modelo de prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos*, coord. de Ruth Villanueva Castilleja y Xavier Hierro Ozores, México, CNDH, 2016 [en línea], <<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>>.

GARCÍA ANDRADE, Irma, *El sistema penitenciario mexicano*, 2a. ed., México, SISTA, 2004.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual para personal de reclusorios y centros de reinserción social y jueces de ejecución dentro del sistema penal acusatorio*, México, Flores, 2016.

ZAMORA GONZÁLEZ, Ángel, *El técnico penitenciario y su importancia en las instituciones de reclusión del Distrito Federal*, tesis de licenciatura, México, UNAM, Centro de Estudios Universitarios, 2002 [en línea], <<https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ppt2002/0301141/0301141.pdf>>.

ZÚÑIGA, Enrique, *La pelea por los infiernos*, México, Grijalbo, 2022.

Recursos electrónicos

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024*, documento [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), documento [en línea], <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf>.

SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, "Centros de Reclusión" [en línea], <<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion>>.

_____, "Desde su incorporación a la SSC, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario reconoce y garantiza los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y la seguridad penitenciaria", Comunicado Núm. 2772, 27 de septiembre, 2024 [en línea], <<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2772-desde-su-incorporacion-la-ssc-la-subsecretaria-del-sistema-penitenciario-reconoce-y-garantiza-los-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-y-la-seguridad-penitenciaria>>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I" (evolución, reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, desde el texto original de 05 de febrero de 1917 hasta el texto vigente DOF de 28 de enero de 2016), documento [en línea], <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf>>.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).